



San Andrés, Isla, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Verbal Reivindicatorio
Radicado	88001-4003-001-2022-00079-00
Demandante	Carmen Rosa Girado Moreno y Tucson Castillo Girado.
Demandado	Ercilia Hernández Borrero.
Auto Sustanciación No.	0-22

Luego de revisar el libelo introductor junto con sus anexos, observa el Despacho que a través del mismo, el extremo activo pretende la reivindicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-4972, sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos como lo exigen las disposiciones legales citadas.

En consecuencia, ante la falencia advertida, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la parte accionante en el término previsto en la aludida disposición, aporte el poder legalmente conferido, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda verbal sumaria reivindicatoria promovida por los señores CARMEN ROSA GIRADO MORENO y TUCSON CASTILLO GIRADO contra la señora ERCILIA (O HERCILIA) HERNÁNDEZ BORRERO.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar el libelo introductor, en la forma arriba señalada, so pena que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb9f52f4234259842ea8c89317d2e5843d936f2397f848e1999ae0ed8b20521**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>